



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO

OBSERVACIONES GENERALES.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIONES III Y LX, 60, 61 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con los panteones. Así mismo, en términos de lo que dispone el artículo 115 fracción II, párrafo segundo del mismo ordenamiento constitucional el Ayuntamiento de Temixco está facultado para expedir dentro del ámbito de su jurisdicción, los ordenamientos jurídicos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las diversas disposiciones jurídicas; así como regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, dentro de ellas, todo lo relacionado con los servicios de panteones.

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 123 determina también que los municipios organizarán y reglamentarán la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, considerándose como tales, de manera enunciativa y no limitativa, los referentes a los panteones.

Además el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 de Temixco, Morelos, establece como Eje temático la Modernización Administrativa que tiene como propósito trabajar en la calidad de la atención a la ciudadanía la desburocratización y agilización de los asuntos administrativos, de tal manera que para lograr dicho propósito se hace necesario modernizar los instrumentos jurídicos y administrativos de la función y prestación de servicios de los panteones, tan importante para el desarrollo del municipio.

Con base en lo anterior se hace necesario crear una nueva reglamentación para garantizar la prestación del servicio de panteones a la ciudadanía, de manera



eficiente, profesional, humana, acorde a las necesidades y exigencias actuales, cuidando el pleno respeto de los derechos humanos y que permita ejercer acciones contundentes para erradicar y sancionar la corrupción.

Dentro de este nuevo instrumento se establecen con claridad las atribuciones a los titulares de las unidades responsables de prestar el servicio y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Dichas atribuciones generan la posibilidad de tener un diagnóstico real del estado en el que se encuentran los panteones en el municipio ya que los titulares deberán de realizar verificaciones y supervisiones de las condiciones en las que se encuentra operando cada uno de los panteones y en caso de detectar alguna irregularidad por parte de los responsables del panteón o los usuarios, levantar las actas respectivas y aplicar las sanciones correspondientes.

Así mismo, es necesario reglamentar los servicios prestados por particulares a través de las concesiones respectivas, puesto que existe cada vez más la iniciativa de los particulares de crear estos tipos de establecimientos. En ese tenor es importante abrir las modalidades de depósito de cadáveres con alternativas arquitectónicas idóneas, acorde a las necesidades del crecimiento municipal, es por ello que se determina la posibilidad de regular los panteones verticales, para que en su caso, los temixquenses cuente con una alternativa, ya que en muchos de los casos los usuarios que pagan este servicio están interesados en obtener un servicio de mayor calidad y a precios accesibles.

Este modelo de panteones verticales ahorraría terreno y albergaría miles de restos humanos convertidos en ceniza mediante cremación; son gavetas en las que se colocan las urnas con ceniza, sería un crematorio. En nuestro tiempo, las necesidades se van orientando hacia ese tipo de edificios; sería más económico y eficiente, con capacidad prácticamente infinita” y tanto el municipio podría obtener recursos a la federación para llevar a cabo este tipo de proyectos y por otro lado, abrir la posibilidad que los particulares inviertan en la construcción de este tipo de panteones verticales que en las ciudades con tendencia de desarrollo están adaptando.

Por otro lado, es importante organizar la administración de los panteones que por costumbre y por mucho tiempo se consideran comunitarios y los cuales son administrados por los ayudantes municipales y que dentro de las gestión



interviene la comunidad para su mantenimiento y administración, dichos panteones son: la nopalera de la delegación Rubén Jaramillo, San Gregorio de la colonia 10 de abril, Santa Úrsula de la misma colonia y el panteón de Cuentepec, San Agustín Tetlama; por lo que dentro de este reglamento se establecen las atribuciones de los ayudantes municipales como responsables de la administración del panteón comunitario y quien debe reportar a la Secretaría de Servicios Municipales la información de las condiciones en las que operan dichos panteones, las inhumaciones, exhumaciones, perpetuidades y demás información necesaria. Así mismo, se crean los Comités Ciudadanos que tiene como finalidad reconocer la participación ciudadana en la vigilancia y rendición de cuentas por parte del Ayudante a la comunidad, respecto a la administración del panteón comunitario. Por lo que se hace necesario unificar los criterios que permitan el adecuado funcionamiento e integración de dichos comités, la convocatoria a los mismos y el desahogo de los asuntos que deban tratar en cada una de sus sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, sin demérito de las decisiones que adopten en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a los distintos ordenamientos que regulan su campo de acción.

A través de este Reglamento se garantizará que quienes deben ejercer tales funciones, tengan elementos de certeza en el modo y términos de su participación y en el conocimiento previo de los asuntos que se aborden, para que aporten sus conocimientos y experiencias y formulen sus propuestas respectivas; para lograr una mejor toma de decisiones que redunden en beneficio de la población temixquense.

Es importante comentar que todos los pagos por concepto de los servicios prestados en los panteones comunitarios deben ser reportados e ingresados a la tesorería municipal y se refuerzan las atribuciones para combatir la corrupción a través de mecanismos de vigilancia y supervisión.

Por otro lado, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad para los usuarios y evitar la comisión de delitos y garantizar las normas de salud para espacios públicos se establecen requisitos que deben cumplir todos los panteones.

Es importante abordar el tema con mayor especialización y control de los cadáveres de personas que no se conoce su identidad, que en el marco del



respeto de los derechos humanos es importante garantizar que dichos cadáveres previamente se cuente con la información que determine su identificación por los distintos medios científicos como el ADN, antropología forense, odontología forense, fotografía y demás técnica que permita su identificación, dicha información la debe proporcionar el ministerio público, y los panteones deben verificar que dicha autoridad ya haya realizado todos esos mecanismos científicos de identificación, esto permitirá que en caso de ser identificado el cadáver, pueda ser ubicado el lugar donde se sepultó el cadáver. Todo esto es necesarios en el cumplimiento de los derechos humanos porque se trata del respeto a los cadáveres y a las víctimas en su caso indirectas.

Por último, es importante apoyar a las familias temixquenses que desafortunadamente han perdido un ser querido y además de todo el dolor que esto causa, deben de realizar todos los trámites para la inhumación, es por ello, que a través de este reglamento, agilizamos los tramites y se determina que se podrá otorgar el servicio funerario gratuito a las familias de escasos recursos, que viven en la pobreza; para esta administración municipal es importante acompañar en estos procesos a las familias que más lo requieren.

En términos de lo que antecede, el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, ha tenido a bien expedir el:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación, uso, operación y vigilancia de los panteones en el municipio, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Salud del municipio de Temixco,



Morelos y el presente ordenamiento; así como otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 2.- El servicio público de panteones, comprende la inhumación, conservación, exhumación, cremación y reinhumación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 3.- El establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y operación de cementerios corresponde al municipio, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades de salud, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **ATAÚD O FÉRETRO.-** Caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **AYUNTAMIENTO.-** El Honorable Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- III. **AUTORIDAD SANITARIA.-** Las autoridades a que se refiere el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, Morelos;
- IV. **PANTEONES MUNICIPALES.-** Inmueble cuya propiedad es del municipio destinado para prestar el servicio público establecido en el artículo 2 del presente Reglamento;
- V. **PANTEONES CONCESIONADOS.-** Aquellos que son propiedad de particulares, que prestan el servicio público establecido en el artículo 2 del presente Reglamento, en los términos establecidos por la concesión;
- V. **CEMENTERIO VERTICAL.-** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. **PANTEONES COMUNITARIOS.-** Aquellos que están dentro de predios de la comunidad, y su funcionamiento, operación y control para otorgar los servicios establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento son responsabilidad de autoridad auxiliar del municipio, sujetándose a lo establecido en este instrumento y en las demás disposiciones legales y administrativas en la materia;
- VII. **BANDO.-** El Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Temixco, Morelos;



- VIII. CADÁVER.- Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida, diagnosticado médicamente muerto;
- IX. PANTEÓN.- Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos, esqueletos, partes óseas y cenizas, depositados bajo la tierra;
- X. PANTEÓN VERTICAL.- El que se encuentra constituido por dos o más gavetas superpuestas para depositar los cadáveres;
- XI. CENIZAS.- Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él;
- XII. COLUMBARIO.- Estructura constituida por el conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos, esqueletos o cenizas;
- XII. CREMACIÓN.- Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de él constituyendo cenizas;
- XIII. CRIPTA.- Estructura constituida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y esqueletos o cenizas;
- XIV. DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA.- La Dirección General de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XV. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA.- El Director General de Salud Pública del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XVI. EXHUMACIÓN.- Extracción de un cadáver;
- XVII. EXHUMACIÓN PREMATURA.- Extracción de un cadáver antes de haber transcurrido el tiempo necesario para su descomposición;
- XVIII. FOSA O TUMBA.- La excavación en el terreno de un panteón destinado a la inhumación de cadáveres;
- XIX. FOSA COMÚN.- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados;
- XX. GAVETA.- El espacio constituido dentro de cripta o panteón destinado al depósito de cadáveres, restos humanos y esqueletos o cenizas;
- XXI. INHUMAR.- Sepultar un cadáver;
- XXII. INTERNACIÓN.- Arribo al municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente;
- XXIII. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.- Ley de Ingresos vigente en el municipio de Temixco, Morelos;
- XXIV. LEY ORGÁNICA.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XXV. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- La construcción arquitectónica que se erige sobre una tumba;



- XXVI. MUNICIPIO.- El municipio de Temixco, Morelos;
- XXVII. NICHOS.- Concavidad en el espesor de un muro para depositar los restos humanos cenizas;
- XXVIII. OFICIAL DEL REGISTRO.- El Oficial del Registro Civil del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XXIX. OSARIO.- El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos esqueleto o partes de él;
- XXX. PERPETUIDAD.- Es el derecho que se otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón municipal;
- XXXI. PRESIDENTE MUNICIPAL.- El Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XXXII. REINHUMACIÓN.- Volver a sepultar restos humanos áridos, esqueletos, cremados o partes de él;
- XXXIII. RESTOS HUMANOS.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXXIV. RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXXV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- La osamenta resultante del natural estado de descomposición;
- XXXVI. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que resulten de un cadáver o sus partes, después del plazo que señale la temporalidad mínima;
- XXXVII. REGLAMENTO.- El presente Reglamento de Panteones del municipio de Temixco, Morelos;
- XXXVIII. SECRETARÍA.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XXXIX. SECRETARIO.- El Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Rescate del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- XLI. TEMPORALIDAD MÍNIMA.- Cinco años de permanencia de los restos humanos en una fosa, en términos del Reglamento de Salud del Municipio de Temixco, Morelos;
- XLII. TRASLADO.- La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia;



XLIII. UNIDAD ADMINISTRATIVA.- La unidad administrativa dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y

XLIV. VELATORIO.- El lugar destinado a la velación de cadáveres.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones que para la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, cremación y traslados quedarán comprendidos dentro del presente Reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el Ayuntamiento a través de la Secretaría, previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 6.- Para la prestación del servicio público mencionado en el presente Reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del municipio.

ARTÍCULO 7.- Los panteones establecidos o que se establezcan en el municipio deberán contar con plano de lotificación, distribución de tumbas, áreas de espera, pasillos de acceso y nomenclatura, cuyo ejemplar será colocado en lugar visible al público.

ARTÍCULO 8.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las 12 y 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo orden específica de las autoridades de salud, de la autoridad judicial o del Ministerio Público.

ARTÍCULO 9.- Los panteones prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a 18:00 horas de lunes a domingo, los días festivos observarán el horario que así determine la autoridad municipal; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia o cuando así lo ordene la autoridad judicial o el Ministerio Público.

ARTÍCULO 10.- Los panteones contarán con vigilancia para mantener y salvaguardar el orden durante las veinticuatro horas del día.



En días festivos, podrá solicitarse la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 11.- Sólo podrán suspenderse los servicios en los panteones temporal o definitivamente cuando:

- I.- La Dirección General de Salud Pública expresamente lo disponga o por órdenes del Ayuntamiento;
- II.- Exista orden judicial para tal efecto;
- III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones, y
- IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 12.- Los panteones se dividirán en zonas de acuerdo a la disposición de las tumbas, siendo éstas a perpetuidad y de ocupación temporal. El importe a cubrir por la ocupación de estos espacios, lo fijará la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 13.- Los panteones deberán estar circundados de material que impida la entrada de animales.

ARTÍCULO 14.- En las tumbas adquiridas a perpetuidad de los panteones municipales o comunitarios, no podrán construirse monumentos o mausoleos, capillas; sin embargo, en tumbas obtenidas por temporalidad, únicamente podrán colocarse jardineras. Para la construcción de monumentos, deberá recabarse previamente la autorización correspondiente ante la Unidad Administrativa que sea designada por la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- Las placas, lápidas, cruces, monumentos o mausoleos, capillas o jardineras que se coloquen en las tumbas, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría.

ARTÍCULO 16.- El servicio de panteones es de competencia exclusiva del Ayuntamiento, y podrá ser objeto de concesiones a los particulares siempre y cuando se cumplan los requisitos que al efecto establece la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 17.- Ningún cementerio concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcialmente, sin contar con la aprobación del Ayuntamiento, y sin que



sean supervisadas y aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas hubieren de construirse o adaptarse para el funcionamiento de panteones.

ARTÍCULO 18.- Todo tipo de publicidad destinada a promover entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas deberá ser aprobada por la Secretaría, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorgue, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia tengan otras dependencias de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría deberá atender cualquier queja que por escrito o en forma verbal se hiciere en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación para que, si se comprueba y resulta justificada, previo derecho de audiencia de la concesionaria, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20.- Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente Reglamento se consideran, en forma supletoria, las disposiciones contenidas en otras leyes estatales u ordenamientos municipales sobre cuestiones específicas, relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 21.- Los particulares podrán proponer al Ayuntamiento a través de la Secretaría, el establecimiento de panteones dentro del municipio, así como para proponer el mejoramiento de los servicios que se presten en los ya existentes.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 22.- Para efectos de este Reglamento, son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario;



- IV. Las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría o el personal designado por el Secretario para la aplicación de este ordenamiento, y
- V. Las que así señale el presente Reglamento.

Las autoridades municipales señaladas en las fracciones I, II y V del presente artículo, ejercerán sus atribuciones por conducto del Secretario, salvo disposición expresa de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de la prestación del servicio público de panteones, las siguientes:

- I. Reglamentar la prestación del servicio público de panteones;
- II. Aprobar la concesión del servicio público de panteones, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal;
- III. Fijar anualmente las tarifas por la prestación del servicio de panteones a los concesionarios, así como de los servicios del panteón municipal;
- IV. Revocar las concesiones del servicio público de panteones que hubiera aprobado por las causales que se establezcan en el propio contrato de concesión así como las que al efecto señalen las disposiciones legales aplicables;
- V. Vigilar la prestación continua, permanente, eficiente y eficaz del servicio público de panteones tanto en los cementerios municipales como concesionados, y
- VI. Las demás que le atribuyan las disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 24.- Para efectos de este Reglamento, el Secretario por sí o por conducto de las Unidades Administrativas que así sean determinadas dentro de su estructura orgánica o el personal designado por el Secretario para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de nuevos panteones en el municipio, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas;
- II. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Informar al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de los programas que se relacionen con la prestación del servicio público de panteones;



- IV. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, acuerdos para el mejor funcionamiento del servicio público de panteones;
- V. Proponer al Presidente Municipal, la autorización para el establecimiento de Panteones Públicos Municipales y/o Panteones Concesionados;
- VI. Proponer la cancelación, modificación o revocación de las concesiones otorgadas;
- VII. Determinar sobre el inicio y sustanciación del Procedimiento Administrativo, en caso de infracción a las disposiciones del presente Reglamento, por parte de los concesionarios;
- VIII. Atender e investigar las quejas que presenten los habitantes del municipio en la prestación del Servicio Público de Panteones y, en su caso, resolver lo que conforme a derecho proceda;
- IX. Amonestar a quien se sorprenda alterando el orden dentro de los panteones municipales y, en su caso, solicitar el apoyo correspondiente a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- X. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento dentro de los panteones municipales;
- XI. Implementar acciones de combate a la corrupción y realizar las denuncias ante las autoridades competentes, y
- XII. Las demás que le delegue el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el presente Reglamento, así como las disposiciones y administrativas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del titular de la Dirección de Servicios y mantenimiento a la Imagen Urbana en la materia de servicios de panteones, las siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Supervisar y mantener el buen funcionamiento de los panteones municipales y concesionados; así como de las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Intervenir, previa autorización correspondiente de las autoridades judiciales y de salud, en los trámites de traslado, reinhumación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;



IV. Supervisar por parte del personal de panteones, que se esté inscribiendo en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, los traslados y la cremaciones que se efectúen;

V. Verificar que el personal asignado a los panteones municipales, cuente con el equipo de trabajo y seguridad, para la adecuada prestación del servicio asignado; asimismo, deberá implementar las medidas necesarias a fin de contar con el personal necesario para el buen funcionamiento de los panteones municipales;

VI. Implementar acciones de combate a la corrupción y realizar las denuncias ante las autoridades competentes y levantar circunstanciales o administrativas a funcionarios que violenten el presente Reglamento y se encuentren inmiscuidos en presuntos casos de corrupción, y

VII. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del titular de la Jefatura de Panteones, las siguientes:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Supervisar y mantener el buen funcionamiento de los panteones municipales y concesionados, así como de las criptas y columbarios que se localicen en los templos;

III. Intervenir, previa autorización correspondiente de las autoridades judiciales y de salud, en los trámites de traslado, reinhumación, depósito, incineración y exhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen;

V. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reinhumación de restos humanos cumplidos, en los cementerios concesionados;

VI. Ordenar, el traslado de los restos humanos cuando haya transcurrido el plazo por derecho de uso, o en su defecto seis años, y no sean reclamados,



- para depositarlos en la fosa u osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previa autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y acuerdo administrativo del Secretario;
- VII. Expedir las órdenes de pago, derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales o concesionados. Los pagos se efectuarán en las Oficinas de la Tesorería Municipal;
- VIII. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos, previa validación del titular de la Secretaría;
- IX. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que soliciten, respecto al funcionamiento de los panteones;
- X. Solicitar de los panteones concesionados o comunitarios la información de Inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, gavetas o lotes ocupados y disponibles;
- XI. Vigilar que los sistemas de archivo empleados en los panteones municipales operen ágil y adecuadamente;
- XII. Rendir un informe al Secretario, de las actividades y servicios prestados;
- XIII. Cuidar que preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio de inhumaciones;
- XIV. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- XV. Destinar áreas para:
- a). Vialidad de vehículos, incluyendo andadores;
 - b). Estacionamiento de vehículos;
 - c). Fajas de separación entre las fosas, y
 - d). Faja perimetral;
- XVI. Ejecutar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, velaciones, cremaciones o reinhumaciones que corresponda, previa la entrega que le hagan los interesados de la documentación respectiva;
- XVII. Fijar en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos o mausoleos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;
- XIX. Llevar registro por separado, en los casos de perpetuidad;
- XX. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:



- a). De inhumaciones, en el que conste el nombre y domicilio completo del fallecido, sexo, número de partida de acta de defunción, oficial del registro civil que la expida, causa de la muerte, lugar, fecha y hora del deceso y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado el cadáver;
 - b). De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determine la exhumación;
 - c). De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número de partida del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de confinarse las cenizas del incinerado, y
 - d). Del osario, en que se anotarán el nombre de las personas a la que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito y el número de la gaveta que ocupe;
- XXI. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XXII. Ordenar la puntal apertura y cierre del panteón;
- XXIII. Ordenar visitas de verificación;
- XXIV. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y zonas de estacionamiento;
- XXV. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- XXVI. Prohibir la entrada al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- XXVII. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de los servicios que se prestan y de la situación jurídica y administrativa que guardan las tumbas de sus familiares;
- XVIII. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido y que sean susceptibles de:
- a). Exhumación;
 - b). Cremación;
 - c). Reinhumación, y
 - d). Traslado;
- XIX.- Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
- a). Inhumaciones;
 - b). Exhumaciones;
 - c). Cremaciones;
 - d). Cremación de esqueletos o partes de él;



- e). Número de lotes ocupados;
- f). Números de lotes disponibles;
- g). Reporte de Ingresos de los Panteones Municipales, y
- h). Traslados;

XXX. Solicitar la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, para la elaboración de planos para el buen funcionamiento de los panteones en donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;

XXXI. Verificar que las gavetas estén impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;

XXXII. Elaborar el plan anual de trabajo;

XXXIII. Realizar las supervisiones a todos los panteones para verificar las condiciones en las que se encuentran las tumbas o excavaciones con el fin de reportar las irregularidades, así como ejecutar las acciones de seguridad y vigilancia del panteón;

XXXIV. Realizar censos periódicos para conocer las capacidades de los panteones, perpetuidades, tierra nueva y demás información que garantice la identificación de las tumbas;

XXXV. Coordinar a los panteoneros y verificar que cumplan con las actividades, registros y procedimientos que establece el presente Reglamento, y

XXXVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales conducentes.

TÍTULO SEGUNDO

APERTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I

DE LA APERTURA DE NUEVOS PANTEONES

ARTÍCULO 27.- Para que el Ayuntamiento autorice el establecimiento de nuevos panteones dentro del municipio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización previa de las autoridades sanitarias competentes y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio;
- II. Que el inmueble destinado a este servicio tenga una superficie de por lo menos 2 hectáreas, de acuerdo al número de pobladores a los que proporcionará el servicio;



- III. Que la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, expida dictamen favorable respecto a la superficie, localización, topografía, permeabilidad del predio y planos correspondientes, y
- IV. Adquirir la obligación de construir una barda perimetral con las especificaciones que para el caso indique la autoridad municipal.

ARTÍCULO 28.- Los planos a que se refiere el artículo anterior deberán contener:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Determinación de las secciones de inhumación con zonificación y lotificación de fosas, que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, las de incineración, del osario, nichos de cenizas y velatorios, y en su caso, la de oficinas administrativas y servicios sanitarios;
- V. Nomenclatura, y
- VI. Especificaciones técnicas respecto a las construcciones, niveles y calidad de terreno.

ARTÍCULO 29.- Además de lo citado en el artículo precedente, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Salud del Municipio, los panteones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La altura del muro perimetral deber ser de 2.20 metros de altura como mínimo;
- II. Contar con área de fosa común;
- III. Estar provisto de sanitarios según lo establecido por la norma técnica estatal;
- IV. Contar con drenaje y canalización por conducción de aguas pluviales, y
- V. Contar con andadores de un metro de ancho como mínimo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 30.- El titular de la Jefatura de Panteones, llevará un libro de control de inhumaciones y exhumaciones, así como de las renovaciones de los derechos de uso de fosas en los casos en que proceda.



ARTÍCULO 31.- A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Los árboles que se planten serán preferentemente de la región (nativos), con raíz superficial, sin raíz principal profunda, y se deberá contar con el permiso expedido por la Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Quedan estrictamente prohibidos los barandales o rejas; lápidas, cruces, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

ARTÍCULO 33.- El Secretario o, en su caso, la Unidad Administrativa correspondiente, será quien autorice todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes, las cuales no deben obstruir el libre tránsito peatonal, invadir avenidas, calles y áreas verdes.

En el supuesto de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente Reglamento, a costa del titular de los derechos sin perjuicio de que la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 34.- Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, la Jefatura de Panteones, requerirá a los titulares de los derechos de uso sobre dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento no autorizará la demolición o alteración de las capillas o monumentos en panteones municipales que a su juicio considere monumento histórico, previa opinión de las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 36.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará en lo conducente a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y el Reglamento de Construcción del Municipio de Temixco, Morelos, y demás disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 37.- No se permitirá extraer de los panteones municipales objeto alguno perteneciente a los sepulcros, sin autorización expresa de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38.- En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal y en el caso de los panteones comunitarios será responsabilidad del Ayudante Municipal o Delegado Municipal; las de fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de los particulares.

ARTÍCULO 39.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón, monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse o bien trasladarse en la forma y términos que disponga la autoridad expropiante, cumpliendo los requisitos sanitarios que la autoridad competente determine.

ARTÍCULO 40.- Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales o comunitarios, la Dirección de Servicios y Mantenimiento a la Imagen Urbana o Jefatura de panteones correspondiente elaborará un censo respecto de la ocupación de tumbas, para conocer su estado.

CAPÍTULO III DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS

ARTÍCULO 41.- Los panteones comunitarios serán administrados por la comunidad a través de la autoridad auxiliar del municipio, elegido como ayudantes o delegado municipales según sea el caso.

ARTÍCULO 42.- Para el reconocimiento como administrador por parte de la Secretaría deberá de presentarse en la Jefatura con los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento;
- Identificación oficial;
- Comprante de domicilio;
- Acta de elección de los ayudantes o delegados, período de gestión;



- Y demás que establezcan los instrumentos administrativos de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- El Ayudante o Delegado representante del panteón comunitario, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Supervisar y mantener el buen funcionamiento del panteón; así como de las criptas y columbarios que se localicen en los templos;
- III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que le determine la Secretaría, las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen en el panteón;
- IV. Tramitar las solicitudes para la exhumación y reinhumación de restos humanos cumplidos, en el cementerio;
- V. Expedir la orden de pago, derivadas por los derechos de los servicios prestados por los panteones municipales o concesionados. Los pagos se efectuarán en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- VI. Expedir los títulos que amparen el derecho de uso de fosas, gavetas, criptas o nichos, previa validación del titular de la Secretaría;
- VII. Rendir cada seis meses a la Secretaría la información de Inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados, número de fosas, gavetas o lotes ocupados y disponibles, así como los demás servicios prestados a los usuarios;
- VIII. Cuidar que preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio de inhumaciones;
- IX. Cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las Leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- X. Destinar áreas para:
 - a). Vialidad de vehículos, incluyendo andadores;
 - b). Estacionamiento de vehículos;
 - c). Fajas de separación entre las fosas, y
 - d). Faja perimetral;
- XI. Ejecutar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, velaciones, cremaciones o reinhumaciones que corresponda, previa la entrega que le hagan los interesados de la documentación respectiva;
- XII. Fijar en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos o



mausoleos, de conformidad con lo estipulado en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

XIII. Instalar en forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado;

XIV. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva inscribiéndolas en los libros o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar respecto de inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones que se efectúen;

XV. Llevar registro por separado, en los casos de perpetuidad;

XVI. Llevar al día y en orden los libros de registro siguientes:

a). De inhumaciones, en el que conste el nombre y domicilio completo del fallecido, sexo, número de partida de acta de defunción, oficial del registro civil que la expida, causa de la muerte, lugar, fecha y hora del deceso y datos que identifiquen el lugar donde fue sepultado el cadáver;

b). De exhumaciones, en donde conste el nombre completo del cadáver exhumado, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos que identifiquen la fosa y destino de los restos, así como la autoridad que determine la exhumación;

c). De cremaciones, en donde conste el nombre completo, número de partida del acta de defunción, causa de muerte y datos del lugar en que han de confinarse las cenizas del incinerado, y

d). Del osario, en que se anotarán el nombre de las personas a la que pertenecen los restos, la fecha de exhumación, inicio y vencimiento del plazo de depósito y el número de la gaveta que ocupe;

XVI. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar, así como generar las acciones de seguridad para los usuarios y vigilancia para evitar la comisión de delitos;

XVII. Ordenar la puntal apertura y cierre del panteón;

XVIII. Prohibir la entrada al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

XIX. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de los servicios que se prestan y de la situación jurídica y administrativa que guardan las tumbas de sus familiares;

XX. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido y que sean susceptibles de:

a). Exhumación;

b). Cremación;



- c). Reinhumación, y
 - d). Traslado;
- XXI. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:
- a). Inhumaciones;
 - b). Exhumaciones;
 - c). Cremaciones;
 - d). Cremación de esqueletos o partes de él;
 - e). Número de lotes ocupados;
 - f). Números de lotes disponibles;
 - g). Reporte de Ingresos del panteón comunitario, y
- XXII. Traslados;
- XXIII. Solicitar la colaboración de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, para la elaboración de planos para el buen funcionamiento de los panteones en donde se especifique la situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- XXIV. Verificar que las gavetas estén impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- XXV. Elaborar el Plan Anual de Trabajo;
- XXVI. Realizar censos periódicos para conocer las capacidades de los panteones, perpetuidades, tierra nueva y demás información que garantice la identificación de los cadáveres o tumbas;
- XXVII. Convocar a sesión a los integrantes del comité ciudadano del panteón y levantar las actas respectivas de la sesión, y
- XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales conducentes.

ARTÍCULO 44.- Los panteones comunitarios contarán con un Comité Ciudadano que estará integrado de la siguiente manera:

- El Ayudante o Delegado Municipal, según sea el caso, quien lo presidirá
- El Secretario o Secretaria o quien éste designe;
- El titular de la Jefatura de Panteones, quien fungirá como Secretario del Comité;
- Tres ciudadanos elegidos en asamblea con suplentes que ejercerán su representación con carácter honorífico.

El Comité Ciudadano, tiene la naturaleza jurídica de órgano de participación ciudadana, con las obligaciones de coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los



planes y programas municipales aprobados en relación a los panteones; promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de actividades, acciones, planes y programas municipales en relación a los panteones.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes del Comité Ciudadanos tendrán las siguientes funciones:

- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de los panteones;
- Proponer al Ayuntamiento y Secretaría todo tipo de actividades, acciones, planes y programas del panteón, o en su caso, modificar los mismos;
- Solicitar informe al Ayudante o Delegado del estado que guarda el panteón y realizar las propuestas para su mejora;
- Solicitar por escrito, las contestaciones, informes y aclaraciones sobre sus proyectos, propuestas, quejas y peticiones turnadas al H. Ayuntamiento, y
- Participar en las sesiones que se le convoque de manera ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 46.- Para convocar a las sesiones del Comité Ciudadano de las dependencias y entidades, deberán observar lo siguiente:

- I. De la planeación de las sesiones.- Formular el calendario anual de sesiones ordinarias, que someterá a la consideración del Comité Ciudadano, en la primera sesión del año que corresponda y de conformidad a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables; el calendario de sesiones deberá estar firmado por todos y cada uno de los miembros integrantes del quórum Comité Ciudadano, y obligará a aquéllos a asistir en los términos así definidos, por sí mismos o a través de sus respectivos suplentes o representantes, según sea el caso;
- II. De la citación para las sesiones.- A las sesiones se citará, invariablemente, a todos los miembros, adjuntándole la propuesta del Orden del Día que contenga: los asuntos a tratar y los documentos anexos de cada uno de ellos. La citación deberá formularse precisamente a cada uno de los miembros que legalmente



corresponde o bien a sus suplentes si el ordenamiento jurídico así lo autoriza y, en su caso, a los representantes, previamente designados para ello.

La convocatoria, la propuesta del Orden del día, y el proyecto que contenga el Acta de la Sesión anterior, así como los documentos anexos a que alude el primer párrafo de esta fracción, deberán enviarse invariablemente con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. Excepto en los casos en que el ordenamiento jurídico respectivo, determine un plazo distinto.

En el caso de sesiones extraordinarias, el plazo será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo efectivamente sustentar que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención para los miembros del Comité Ciudadano, anexando de igual manera los antecedentes que cuente de los asuntos a tratar.

Si la sesión o reunión, por causas justificadas e imprevistas, no es posible celebrarse, deberá comunicarse con oportunidad a los miembros del órgano colegiado;

III. Del contenido del Orden del Día.- El Orden del Día propuesto para sesionar deberá contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a). Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión o sesión respectiva, considerando los plazos previstos en estos lineamientos;
- b). Lista de asistencia;
- c). Declaración del quórum legal para sesionar;
- d). Lectura del Acta de la Sesión anterior, para efectos de aprobación;
- e). Relación detallada de los asuntos a tratar, competencia del órgano colegiado;
- f). En su caso, asuntos generales;
- g). Clausura de la reunión o sesión;
- h). En párrafo separado, deberá insertarse la relación de los documentos anexos, sobre los asuntos a tratar en la sesión o reunión;
- i). El tiempo aproximado que se plantea para el desahogo de la sesión, a efecto de que los convocados puedan programar con anticipación sus demás actividades;

IV. Del desarrollo de las sesiones:

V. 1.- Del inicio:

- a). En el lugar, día y hora previsto para la sesión, quien legalmente deba presidirla, pedirá a quien desempeñe las funciones de Secretario, proceda a pasar lista de Asistencia de los miembros del órgano colegiado respectivo.



Si de conformidad al estatuto orgánico respectivo no se encuentra prevista la existencia del Secretario, el Presidente nombrará de entre los miembros del Comité Ciudadano a quien se encargue de dicha función.

b). El pase de asistencia deberá realizarse, a más tardar, con quince minutos de tolerancia posteriores a la hora previamente convocada. Si alguno de los integrantes del Comité Ciudadano llegare con posterioridad a dicho lapso, podrá participar, debiendo asentarse la hora exacta de su incorporación. En este último caso, la reunión no podrá reiniciar el tratamiento, deliberación y, en su caso, votación de los asuntos desahogados hasta ese momento.

En cada sesión, la lista de asistencia deberá estar firmada por todos los miembros del órgano de gobierno, sus suplentes o representantes, según sea el caso;

c). El Secretario de la sesión, en el caso en que advierta ausencias de alguno o algunos de los miembros del Comité Ciudadano, verificará que las citaciones y convocatorias a la sesión respectiva se hayan formulado en los términos aquí previstos, debiéndose asentar, invariablemente esta circunstancia en las actas que de las sesiones se levanten, si es que existe el quórum necesario para sesionar. En caso de no reunirse el quórum legalmente requerido, los asistentes levantarán acta administrativa de esta circunstancia, de la cual se turnará copia al superior jerárquico respectivo de los miembros ausentes, para los efectos legales respectivos;

d). En el caso de advertir la falta de citación o de convocatoria, en los términos señalados en este ordenamiento, se levantará acta de esta circunstancia, debiéndose convocar a una nueva sesión. Lo mismo sucederá en el supuesto en que no se hubiere remitido la documentación sujeta a valoración en los asuntos o temas a tratar para la sesión, o se hubieren proporcionado en forma incompleta, lo que harán valer los miembros del Comité Ciudadano.

e). En el caso de advertir que algún o algunos miembros del órgano colegiado no asistieren por tres veces consecutivas, o cinco alternadas durante un ejercicio fiscal, el Comité Ciudadano dejará constancia de esta circunstancia en el acta de la sesión respectiva en la que se realice el cómputo y dará cuenta al superior jerárquico de dicho miembro, a efecto de que éste provea lo que corresponde y, en su caso, se determinen las responsabilidades jurídicas que dicha conducta acarrea.

En las sesiones o reuniones no se admitirá la presencia e intervención de servidores públicos o particulares ajenos a dicho Comité Técnico. Si alguno



de los miembros propone y sustenta la necesidad de la intervención de éstos en un asunto en específico, lo someterá a la previa sanción del comité ciudadano.

Tampoco será dable que los miembros del Comité Ciudadano que asistan a través de representantes, opten por cambiar a éstos en cada sesión que se convoque. Las sustituciones sólo procederán en los casos debidamente justificados;

f). Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, quien preside la sesión, de ser procedente, hará la declaratoria del quórum legal respectivo;

VI. 2.- Del desahogo del Orden del Día:

a). Acto seguido, el Presidente de la sesión procederá a dar lectura a los asuntos propuestos en el Orden del Día, dada a conocer con anterioridad y someterá a votación el contenido de la misma;

b). Se procederá, en consecuencia, a la lectura del proyecto del Acta de la Sesión anterior; que podrá ser dispensada por los miembros del órgano de gobierno, tomándose debida nota del Presidente y del Secretario del Comité Ciudadano, de las observaciones, comentarios o rectificaciones que los miembros del Comité Ciudadano, soliciten de la misma. Las rectificaciones que se soliciten serán únicamente por omisiones, puntualizaciones o fallas que se adviertan en la redacción de la misma. En ningún caso será procedente solicitar rectificaciones respecto de temas o asuntos no tratados, de intervenciones o expresiones no expuestas en la sesión o del sentido de los votos emitidos o de documentos no conocidos en su oportunidad.

Si el tiempo lo permite, se girarán instrucciones para que durante el desahogo de los puntos del orden del día a tratar, el Acta se rectifique y se proceda a la firma de los miembros del Comité Técnico.

c). Los demás temas o asuntos considerados en el Orden del Día aprobado, serán tratados siguiendo el orden en que se citan;

d). En la exposición de cada asunto o tema a tratar, el Presidente de la sesión hará una exposición sucinta y sustantiva de cada uno de ellos; o bien, si se trata de un tema o asunto propuesto por algún otro miembro del órgano de gobierno, concederá el uso de la palabra a éste, quien lo expondrá en los mismos términos, aludiendo, si fuere el caso, a los documentos previamente remitidos con oportunidad a la sesión.

Acto seguido, el Presidente de la sesión abrirá el tema a valoración de los demás miembros del Comité Ciudadano, procediendo a registrar, en el orden



solicitado, a quienes soliciten el uso de la palabra, misma que otorgará de acuerdo al registro.

Todos los miembros del órgano de gobierno ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, sujetando su intervención en términos de brevedad, respeto y concisión. En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga. El comité ciudadano podrá normar el tiempo máximo de las intervenciones.

e). Concluida la valoración de cada tema o asunto a tratar en la sesión y terminado el número de las intervenciones registradas, el Presidente someterá a la consideración de todos los miembros del Comité Ciudadano, en votación económica, la aprobación, el rechazo o la conclusión a que hubieren llegado sobre el asunto debatido.

La votación económica consiste en la expresión de aprobación o de negación de los miembros del Comité Ciudadano, levantando su mano en dicho sentido.

El Secretario hará el cómputo de la votación respectiva, indicando los votos aprobatorios, el número de los votos de rechazo y las abstenciones que en su caso se emitieren;

f). Los Asuntos Generales son los temas que pueden abordarse al final de la sesión, como los relativos a cuestiones de administración, avances del seguimiento de un asunto y, en general, aquéllos de carácter informativo y no deliberativo. En el desahogo de los mismos, los miembros del Comité Ciudadano proponen temas o asuntos que sean objeto de deliberación y votación, para ser incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión, caso en el cual invariablemente el Presidente deberá incorporarlo en la siguiente convocatoria, junto con la documentación relativa al mismo, que deberá proporcionar con toda oportunidad el proponente. De no ser así, el asunto propuesto no podrá ser incluido.

En ningún caso se insertará en el Orden del Día y dentro del renglón genérico de asuntos generales, temas o particularidades que los órganos de gobierno deben conocer con toda oportunidad, en los términos de este ordenamiento.

V.- De las actas de las sesiones:

Las Actas que de las sesiones se levanten, contendrán los siguientes elementos:

a). Fecha, hora y lugar en que se desarrolla;



- b). Los nombres de cada uno de los miembros integrantes del Comité Ciudadano que asisten, el cargo que ostentan y su carácter de titulares, suplentes o representantes, según proceda;
- c). Señalamiento del pase de lista, certificación de citación y convocatoria a todos los miembros del comité ciudadano y datos de los miembros ausentes;
- d). Indicación de quien presida la sesión y de quien actúe como Secretario de la misma;
- e). Declaración del quórum legal;
- f). Lectura del Orden del Día propuesto y votación de la misma;
- g). Lectura del Acta de la sesión anterior, deliberación y aprobación de la misma;
- h). Desahogo de la sesión, indicando cada uno de los puntos del Orden del Día en secuencia cronológica; asentando las intervenciones de los miembros del Comité Ciudadano, el número de votos aprobatorios, los de rechazo y, en su caso, las abstenciones que se hubieren emitido. En este último caso, asentará el nombre de los miembros del órgano de gobierno que así se hubieren expresado. Y finalmente, el acuerdo o resolución adoptado. Los miembros de los órganos de gobierno podrán dispensar, a propuesta del Presidente, si se omiten las inserciones de las intervenciones que tuvieron en la deliberación de cada asunto; excepto en el caso de las intervenciones de los órganos de control o de alguno de los miembros del órgano de gobierno que solicite la inserción de sus intervenciones, en que éstas se incorporarán en el acta respectiva.
- i). Lugar, fecha y hora en que concluyó la sesión; indicándose haber dado lectura previa de la misma, así como de la aprobación que de su contenido, fuerza legal y validez impone tal documento, y la firma de todos los miembros del órgano de gobierno y de los demás asistentes a la misma, si así fuere el caso.

De todas las actas de las sesiones y del apéndice respectivo de cada una de ellas, se distribuirán copias simples o certificadas si así lo solicitan los miembros del Comité Ciudadano.

Si así fuere pertinente y resulta necesario que el Acta de la Sesión fuere firmada de manera más expedita a juicio del Presidente, los miembros del Comité Ciudadano esperarán el tiempo oportuno para su elaboración, análisis y firma respectiva. En este caso, el Presidente y quien actúe como Secretario de la sesión, iniciarán su redacción durante el desarrollo de la



sesión en cuestión, a efecto de no prolongar mayor tiempo del destinado para el desahogo de la misma.

Las Actas serán redactadas, ocupando ambas caras de las hojas respectivas; su redacción será a renglón seguido, citando con número y letra los datos y cifras que se inserten y los nombres y cargos completos de los miembros del Comité Técnico y de los demás invitados que en su caso asistan; no deberán contener enmendaduras ni tachaduras, pudiendo utilizar la fe de erratas cuando se pretenda salvar un error en su redacción. Deberán estar firmadas por quienes legalmente estén facultados para hacerlo, a falta de disposición expresa, por todos los miembros del comité ciudadano y, en su caso, por quienes hubieren participado en ella en su carácter de invitados. Una vez firmadas, serán foliadas en orden progresivo, de manera que se forme un sólo legajo de todas aquéllas que fueron emitidas durante el curso del año fiscal respectivo.

Apéndice del Acta.- De cada Acta de las sesiones se formará un apéndice, que se integrará con todos los documentos que se relacionan con ella; desde las citaciones, convocatoria, orden del día, lista de asistencia; documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar y demás oficios o autorizaciones relativos a las mismas. Dichos apéndices deberán también estar foliados en orden progresivo, indicando la sesión a la que corresponden.

VI.- De los Acuerdos o Resoluciones del comité ciudadano:

El Presidente del Comité Ciudadano deberá llevar un registro que contenga la síntesis de todos los acuerdos emanados en las sesiones respectivas, insertando la fecha, lugar y hora de la sesión, el tema o asunto tratado y el acuerdo que autorizó el Comité Ciudadano.

En todas las sesiones, el Comité Ciudadano deberá conocer de las acciones de seguimiento de los acuerdos o determinaciones adoptados, hasta darles total cumplimiento. Circunstancia que se asentará en el Acta de cada sesión respectiva.

La Contraloría Municipal en forma directa o a través de sus áreas o unidades respectivas, podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en este ordenamiento; independientemente de las acciones de evaluación, seguimiento, control y fiscalización que le corresponden.



OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

CAPÍTULO IV DE LOS CEMENTERIOS VERTICALES

ARTÍCULO 47.- A los cementerios verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca los Reglamentos respectivos y la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 48.- Las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas interiores 2.30 por 0.90 metros, por 0.80 metros de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que lo reciba, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria, y
- III. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 49.- Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas: 0.50 por 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 50.- Se podrán construir cementerios verticales dentro de los horizontales, previa opinión de la autoridad sanitaria y con la autorización de la Secretaría.

TÍTULO TERCERO



SERVICIOS DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO I DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 51.- El control sanitario de la disposición de órganos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y el Reglamento de Salud del Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 52.- La inhumación de cadáveres se realizará en los panteones existentes y procederá cuando así lo haya determinado la autoridad competente. Se requiere autorización expresa de la Secretaría para que excepcionalmente se realicen inhumaciones en lugares distintos a los señalados.

ARTÍCULO 53.- La inhumación de cadáveres de personas adultas, infantes, nonatos, nacidos muertos y restos humanos, se efectuarán en los panteones establecidos, previa autorización del Oficial del Registro Civil correspondiente, reunidos los requisitos señalados por la legislación sanitaria vigente o bien por la autoridad judicial en los casos de su competencia.

ARTÍCULO 54.- Los deudos o los representantes de las funerarias que presten el servicio de inhumación, deberán exhibir ante el Secretario o, en su caso, ante la Unidad Administrativa correspondiente el certificado médico de defunción o el acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil que corresponda en el caso.

ARTÍCULO 55.- En el caso de la inhumación de restos humanos o cenizas, se observará, en lo conducente, lo dispuesto para cadáveres, debiéndose asentar constancia sobre el hospital o profesionista que haya practicado la operación de la que resultaren los restos humanos, o de la persona física o moral que haya llevado a cabo la incineración de ellos.

ARTÍCULO 56.- Las tumbas podrán ser individuales o colectivas según sean para el depósito de uno o más cadáveres.

ARTÍCULO 57.- Los cadáveres o restos orgánicos de personas no reclamadas y se encuentren en calidad de desconocidas se depositarán en una fosa común que



será única y estará ubicada en los panteones que para el efecto determine la autoridad municipal

ARTÍCULO 58.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el Ministerio Público a la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número de acta correspondiente, satisfaciéndose además los requisitos que señale para el efecto el Registro Civil y la Secretaría o, en su caso, la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 59.- Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público en las condiciones que señalan los artículos precedentes, la Secretaría o, en su caso, la Unidad Administrativa correspondiente deberá dirigir un escrito al Oficial del Registro Civil que corresponda y al Ministerio Público, refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

CAPÍTULO II DE LAS EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES

ARTÍCULO 60.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señala el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 61.- Transcurrido el término reglamentario a que se refiere el artículo inmediato anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos humanos áridos, será considerada como prematura y, en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente, previo pago de los derechos por este servicio.

ARTÍCULO 62.- Cuando se exhumen restos humanos áridos por haber concluido el plazo en los términos a que se hace referencia en el presente Reglamento y los mismos no sean reclamados por sus deudos, serán destinados a la fosa común, levantando el registro correspondiente en el libro que para tal propósito se lleve.

ARTÍCULO 63.- La exhumación prematura deberá ser autorizada por la autoridad sanitaria y se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar autorización de la autoridad sanitaria municipal;



- II. Se ejecutará en coordinación con personal autorizado de las autoridades sanitarias municipales competentes;
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- IV. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico;
- V. Presentar comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver, y
- VI. Presentar de ser el caso autorización de la autorización judicial o del Ministerio Público que ordena la exhumación.

ARTÍCULO 64.- En exhumaciones prematuras, se cumplirán las reglas siguientes:

- I. Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarla;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión de criolina y fenol, o hidrocloreto de calcio o sales cuaternarias de amonio y desodorantes apropiados;
- III. Descubierta la bóveda se perforarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de la misma;
- IV. Por el ataúd se hará circular cloro naciente, del mismo modo que para abrir la fosa, y
- V. Quienes deban asistir estarán provistos del equipo especial de protección.

ARTÍCULO 65.- Cuando la exhumación prematura obedezca al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reinhumación y reubicación se hará de inmediato, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 66.- Cuando la exhumación prematura sea en cumplimiento de una orden judicial o del Ministerio Público, concluidas las causas que la motivaron se procederá de inmediato a su reinhumación.

CAPÍTULO III

DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS



ARTÍCULO 67.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el cementerio municipal que determine la Jefatura de Panteones.

ARTÍCULO 68.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que envíe el Agente del Ministerio Público al Panteón Municipal, deberán estar relacionados con la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación correspondiente, además de los requisitos que señalen la Oficialía del Registro Civil y la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 69.- Cuando un cadáver enviado por el Agente del Ministerio Público sea identificado, el titular de la Jefatura de Panteones deberá notificar al Agente del Ministerio Público y al Oficial del Registro Civil que corresponda, a efecto de que haga del conocimiento las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos. La persona que identifique un cadáver que se encuentre en calidad de desconocido, deberá pagar los derechos correspondientes que se hayan causado por los servicios prestados, así como el pago de los derechos que se generen por su exhumación, traslado, o en su caso, incineración.

CAPÍTULO IV **DE LA CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

ARTÍCULO 70.- Los panteones, podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos o gavetas para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 71.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 72.- Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.

ARTÍCULO 73.- Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 74.- El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.



ARTÍCULO 75.- El servicio de cremación o incineración se prestará por los panteones municipales a las funerarias privadas cuando éstas así lo soliciten previo pago de la tarifa autorizada.

CAPÍTULO V DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTÍCULO 76.-El traslado de cadáveres, de sus restos o cenizas, de un panteón a otro del mismo municipio, será permitido siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que la exhumación se realice de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- II. Presentar el permiso de la exhumación de la autoridad sanitaria para efectuar el traslado;
- III. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario;
- IV. Que se presente constancia del panteón al que ha de ser trasladado el cadáver y que la fosa para la reihumación esté preparada, y
- V. Que el tiempo para el traslado de cadáveres no exceda de 24 horas.

ARTÍCULO 77.- El traslado de restos humanos áridos será autorizado previa comprobación de que va a efectuarse su reihumación en otro panteón autorizado.

ARTÍCULO 78.- Los traslados de cadáveres de un municipio a otro municipio del estado de Morelos o fuera del Estado, observará lo dispuesto por el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, Morelos en relación con la Ley General de Salud.

CAPÍTULO VI DE LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES PARA FINES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 79.- Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio, docencia e



investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO 80.- Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III. El objeto y utilidad;
- IV. Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión, y
- V. Que la osamenta requerida, sea de persona se desconozca su identidad o no haya sido reclamada.

ARTÍCULO 81.- Los cadáveres que hayan sido objeto de docencia o investigación, serán reihumados en la fosa común o incinerados.

TÍTULO CUARTO DEL DERECHO DE PERPETUIDAD Y TEMPORALIDAD

CAPÍTULO I DE LAS FOSAS, OSARIO, NICHOS, GAVETAS O CRIPTAS

ARTÍCULO 82.- Podrán ser adquiridos a perpetuidad, los nichos para depósitos de restos humanos, fosas o tumbas individuales, previa suscripción del contrato y el pago de los derechos que se determinen por la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 83.- La persona que celebre convenio a perpetuidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I.- Proporcionará su nombre completo y domicilio;

ARTÍCULO 84.- Las dimensiones de las fosas, gavetas y nichos, se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Salud del municipio de Temixco, Morelos.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.



ARTÍCULO 85.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II. Contar con la autorización por escrito de la Secretaría o, en su caso, de la Unidad Administrativa correspondiente;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes en la tesorería municipal, y
- IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 86.- Es facultad exclusiva del Secretario, el otorgar el servicio funerario gratuito, a las personas de escasos recursos económicos o indigentes que comprueben que viven en el municipio de Temixco.

El servicio funerario gratuito será proporcionado por el municipio por conducto de la Oficina de Panteones previa autorización del titular de la Secretaría.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 87.- El servicio funerario podrá comprender todos o alguno de los siguientes servicios:

- I. La entrega del ataúd;
- II. El traslado del cadáver en vehículo apropiado;
- III. Fosa gratuita bajo el régimen de temporalidad mínima o cremación, y
- IV. Exención del pago del servicio funerario.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

CAPÍTULO III



DEL ABANDONO

ARTÍCULO 88.- El poseedor del título a perpetuidad, está obligado a cubrir cuotas anuales por gastos de mantenimiento y conservación, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción III del presente Reglamento, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del municipio.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 89.- Para efectos del artículo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Deberá notificar por escrito al titular del derecho de uso sobre la tumba, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la Secretaría o, en su caso, ante la Unidad Administrativa correspondiente para que, una vez enterado del caso, manifieste lo que sus intereses convenga.

Cuando una persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con el vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien se encuentre ahí; o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esta circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación en un periódico de los de mayor circulación en el municipio de Temixco.

II. El titular del derecho de uso deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las tumbas, gavetas, criptas y nichos determine la autoridad sanitaria municipal. Si opta porque la Secretaría o, en su caso, ante la Unidad Administrativa correspondiente disponga del derecho de que se trate, deberá hacerlo por escrito; en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convengan;



III. Si transcurridos sesenta días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna para reclamar para sí o hacer patente la existencia de la titularidad del derecho, la Secretaría o, en su caso, ante la Unidad Administrativa correspondiente tramitará ante la autoridad competente la exhumación y retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar, que para el efecto hubiere dispuesto, registrando el cambio con la colocación final exacta de los restos. La Secretaría o, en su caso, ante la Unidad Administrativa correspondiente llevará un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados;

IV. Cuando se pudiere probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la tumba gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral en la persona cuyos restos ocupa la tumba, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que estos sean exhumados o retirados, y

V. A los monumentos funerarios que se encuentren sobre las tumbas, gavetas, criptas o nichos recuperados, se les dará el destino que determine la Secretaría o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 90.- Los servicios que prestan los panteones municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 91.- Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se deberán fijar en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.



OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

TÍTULO QUINTO
VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 92.- Para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Secretaría o, en su caso, la Unidad Administrativa correspondiente, llevará a cabo las visitas de verificación, mediante personal expresamente y debidamente autorizado por éstas, debiendo desahogar las diligencias respectivas, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, sin perjuicio de las facultades que corresponden a otras dependencias federales, estatales o municipales.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 93.- Los verificadores para practicar sus visitas deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa, expedida por la Secretaría o en su caso la Unidad Administrativa correspondiente, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

En tratándose de conductas que se realicen dentro de las instalaciones del mismo Panteón y que den lugar a las infracciones a que se refiere este Reglamento, podrá eximirse de la orden de verificación a que se refiere el párrafo anterior, bastando para ello que el Secretario o, en su caso, la Unidad Administrativa correspondiente formule acta pormenorizada asentando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la declaración de los testigos presenciales, anexando las constancias que sustenten la infracción. En este caso, se continuará con el procedimiento previsto por el presente ordenamiento.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 94.- Las verificaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:



- I. El verificador deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha; ubicación del lugar o zona a verificar; el nombre del titular del convenio a perpetuidad o de temporalidad; el objeto de la verificación; el fundamento legal y la motivación de la misma; así como el nombre y firma de la autoridad municipal que expide la orden y el nombre del verificador. La visita de verificación se efectuará dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. Al constituirse ante el titular del convenio a perpetuidad o de temporalidad, el verificador deberá exhibir la orden de verificación a que se refiere la fracción anterior y procederá a identificarse ante la persona a quien se dirige la orden del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. El medio de identificación lo será la credencial vigente que para tal efecto le haya expedido el Ayuntamiento, que lo acredite como verificador de la Secretaría o, en su caso, la Unidad Administrativa correspondiente;
- III. Al inicio de la visita, el verificador deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán nombrados por el propio verificador;
- IV. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; así también, se hará constar en forma circunstanciada las irregularidades que se hubiesen detectado y que presumiblemente constituyan infracciones al presente Reglamento, asentando los preceptos jurídicos que se consideren violados;
- V. Concluida la verificación, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto, si así lo estima conveniente, formule observaciones en relación con las irregularidades asentadas en el acta respectiva;
- VI. El acta deberá ser firmada al margen y al calce, por el verificador, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el verificador, en su caso. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar o se negare a recibir copia de la misma, el verificador lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia invalide el documento. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario;



VII. El verificador que hubiere practicado la visita, deberá entregar el acta levantada a más tardar al siguiente día hábil, a la autoridad municipal que haya ordenado la verificación, con la finalidad de que ésta proceda en términos de este Reglamento, y

VIII. La autoridad municipal podrá hacer uso de las medidas de apremio que considere necesarias para llevar a cabo las verificaciones, solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 95.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, por sí o por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente, sin perjuicio de la consignación de los hechos ante las autoridades competentes, cuando sean constitutivos de delitos.

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

ARTÍCULO 96.- Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- II. Ensuciar y/o dañar los panteones municipales;
- III. Extraer objetos del panteón municipal sin permiso del titular o del administrador;

OBSERVACION GENERAL.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5817, de fecha 2020/04/29.

LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS.



MORELOS
2018 - 2024

**REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN, ASUNTOS
INDÍGENAS Y COLONIAS Y POBLADOS
PROFESORA ALMA DELIA RANGEL MONTESINOS.
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL
LIC. JOSÉ JUVENAL GONZÁLEZ AMARO.
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PATRIMONIO MUNICIPAL Y
PROYECTOS DE DESARROLLO Y DESARROLLO SUSTENTABLE
C. BALTAZAR MARTÍN CARMONA MORALES.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
C. FAUSTO REBOLLEDO MACEDO
REGIDORA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SERVICIOS
PÚBLICOS Y TURISMO
C. NATALY ESTEFANÍA ROSAS PAULINO.
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
LIC. HILARIO RÍOS GARCÍA.
REGIDORA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y
BIENESTAR SOCIAL
C. GABRIELA TEIKO DEMEDICIS HIROMOTO.
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
LIC. RODRIGO URIBE CARRILLO.
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, DERECHOS HUMANOS Y
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
C. HERIBERTO ROA AHUMADA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO
RÚBRICAS.**